



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se levanta el acotado al pastoreo en el monte "Comillera", del concejo de Sobrescobio. Expte. AI-091/2012.*

En relación con el expediente de acotamiento al pastoreo en el monte denominado "Comillera", del concejo de Sobrescobio.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Que por Resolución de 9 de abril de 2013, publicada en el BOPA el 9 de mayo de 2013, se acotan al pastoreo 30,2 ha durante un período de cinco (5) años, revisable en el plazo de un año, que podrá reducirse o incrementarse en función de la capacidad de regeneración de la vegetación afectada y, consecuentemente, de la disminución de la erosión del suelo.

*Segundo.*—Por resolución de fecha 14 de julio de 2015, se levantan 19,69 ha permaneciendo acotadas las 10,51 ha restantes.

*Tercero.*—Con fecha 4 de agosto de 2016, el equipo técnico informa que tras realizarse inspección a la zona se observa que la vegetación recubre más del 90% del terreno acotado y por tanto procede se levante.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El órgano competente para resolver el presente expediente es la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración.

*Segundo.*—El artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que las Comunidades Autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados y que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración. Por su parte, el artículo 66.2 de la citada Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal declara que la Consejería competente en materia forestal acotará al pastoreo los montes incendiados por un plazo mínimo de un año y máximo igual al necesario para la recuperación de las especies afectadas o para su restitución a la situación anterior al incendio, pudiendo levantar total o parcialmente los acotamientos en función de las características de la vegetación afectada.

En consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Levantar el acotamiento de pastos de 10,51 ha de terreno, que aún quedaban acotadas, situadas en el monte "Comillera" del concejo de Sobrescobio.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Oviedo, 6 de septiembre de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.—P.D. de 3/07/2012 (BO-PA de 6/07/2012), el Director General de Política Forestal.—Cód. 2016-09756.